



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.0914

## **DECRETO No. 914**

11 de septiembre de 2020

### **“POR EL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN A UN ACTO ADMINISTRATIVO”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política artículo 315, Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31 numeral 5°, Decreto 648 de 2017 y Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1437 de 2011” Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, establece:

(...)

*ARTICULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales l' contenido-, en los actos, administrativos, ya .sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar s a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”(...)*

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, estable respecto a las notificaciones de actos administrativos, lo siguiente:

(...)

**“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. (Subrayado y negrilla nuestro).**

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

Que mediante Decreto No. 911 del 31 de agosto del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENCUNIA", en su artículo primero establece:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- ACÉPTAR a partir del 31 de agosto de 2020 e inclusive, la renuncia presentada por el señor JULIO CESAR VALLEJO MÉDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.258.520 en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 02 adscrito a la SECRETARÍA DE CULTURA del Municipio de Palmira. (...)

Que por error involuntario, se digitó el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 02, siendo el cargo correcto AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 01.

Lo anterior consta en el acto administrativo de nombramiento, Decreto 295 de julio 15 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR Decreto No. 911 del 31 de agosto del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENCUNIA", en el sentido que el cargo desempeñado por el señor JULIO CESAR VALLEJO MÉDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.258.520, registrado en la parte considerativa y resolutive de este acto administrativo es AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 01.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Decreto N° 911 del 31 de agosto de 2020, quedará incólume en todos los demás aspectos que no fueron objeto de corrección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR VALLEJO, MÉDINA, de conformidad con lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico personal, así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

  
ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA  
Alcalde Municipal

H

Proyectó: Ester Senaida Pérez Bedoya, Profesional Contratista Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Juan Diego Céspedes López, Secretaría de Desarrollo Institucional.

Aprobó: Juan Diego Céspedes López, Secretaría de Desarrollo Institucional. 